

# ASSESSORIES

## Serra Mayans

ASSESSORAMENT FISCAL, COMPTABLE, LABORAL,  
JURÍDIC, FINANCER, TÈCNIC, IMMOBILIARI I ASSEGURANCES

### **Prestación por cese de actividad a favor de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.**

(comunmente denominado “paro” de los Autónomos)

El pasado 6 de noviembre entró en vigor la Ley 32/2010 de 6 de agosto por la que se regula un sistema específico de protección para los autónomos por cese de actividad.

El objeto de la prestación es proteger aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos ó del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de trabajadores del Mar, que hubiesen cesado su actividad **por las causas que establece la Ley.**

#### **La acción protectora comprende:**

- 1- Pago de la prestación económica por cese total, temporal o definitivo.
- 2- Pago de la cotización por contingencias comunes.
- 3- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

**La gestión de la prestación económica y pago de la cotización corresponde a la Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que el trabajador autónomo tiene cubiertas las contingencias por accidente de trabajo o enfermedad profesional.**

**El derecho a las prestaciones se produce cuando existe una CAUSA LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD, QUE DEBERÁ PODER ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE, según establece la Ley.** Dichas causas son las siguientes:

#### **1.- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.**

- Pérdidas en un año superiores al 30% de los ingresos o superiores al 20% en 2 años.
- Ejecuciones judiciales por deudas, que comporten al menos el 40% de los ingresos del ejercicio anterior.
- La declaración judicial de concurso que impida continuar la actividad.
- Fuerza mayor.
- Pérdida de licencia administrativa.
- Por violencia de género.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

2.- Para los Autónomos Económicamente Dependientes, además de las anteriores, la extinción del contrato con su cliente principal por los motivos expresamente previstos.

La **duración de la prestación** estará en función de los periodos cotizados:

Periodo cotizado (meses)	12 a 17	18 a 23	24 a 29	30 a 35	36 a 42	43 a 47	48 ó más
Periodo protegido	2	3	4	5	6	8	12

Por tanto, el autónomo tendrá que cotizar un mínimo de 12 meses continuados e inmediatos anteriores a la solicitud para generar el derecho a percibir el derecho a la prestación, por lo que hasta finales de 2011 no se empezarán a percibir las primeras prestaciones.

**La cuantía económica** consiste en el pago del **70% de la base reguladora**, determinada por la media de cotización durante los 12 meses anteriores al cese de la actividad.

**A todos los autónomos que tengan cubiertas las contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), se les aplicará de forma automática la nueva prestación por cese, incrementándose su cotización un 1.7%.**

**A partir de día 06/11/2010 se abre un periodo excepcional de 3 meses para que aquellos autónomos que no cuenten con la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, puedan optar a proteger estas contingencias, para de esta forma acceder a las prestaciones por cese de actividad.**

Independientemente del resumen normativo que les presentamos, les recomendamos que nos consulten sus dudas y su situación individual para que podamos estudiar la viabilidad, costes asociados y particularidades que representa la aplicación de esta normativa a su caso específico.